Nota DNC N° 17848 /2022

Asunción, 14 de diciembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	371391
Expediente	316519
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	Servicio de Flete Fluvial
Entidad	Industria Nacional del Cemento (INC)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Reiteramos:

1. La Carta Interna adjuntada con la nota de reparo, en su segundo párrafo refiere:

   Al respecto, manifestamos que el Dictamen DACG/ACM N° 698/2021 que forma parte de este expediente, no se sustenta en una modificación al amparo del interés público comprometido, considerando que la misma corresponde a una prórroga de vigencia contractual, que de conformidad a los términos contenidos en el Dictamen, nos remitimos al siguiente marco legal aplicable señalado en el mismo:

   Teniendo en cuenta dicho reparo, solicitamos a la contratante la rectificación del convenio de referencia, y de la Resolución que lo aprueba, considerando que los mismos refieren los siguiente:

   Adenda:

   6. VIGENCIA

   Para los fines de esta Adenda, se conviene la prórroga de vigencia del Contrato, a partir del vencimiento del mismo hasta el 31/12/2021, en virtud a las estipulaciones del Art. 55 inc. b) de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas.-

   Resolución – Considerando:

   - *"Que, la LEY N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" faculta como derecho de LA CONTRATANTE a modificar el contrato por razones de interés público, conforme a lo establecido en el art. 55° inc. b).*

   Resuelve:

Art. 1° **Prorrogar** la vigencia de los contratos de flete fluvial celebrados en el marco de la LPN N° 164/2019 "SERVICIO DE FLETE FLUVIAL" ID N° 371.391, **hasta el 31 de diciembre de 2021**, en base al informe del Departamento de Administración de Contratos y Garantías – UOC según Carta Interna DACG/CE N° 0244/2021 y en virtud a lo estipulado en el Art. 55° inc. b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", sujeto a la prorroga de vigencia de las Garantías de Fiel Cumplimiento de contrato, según detalle:----------

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: adominguez